

1204 RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 350/75, promovido por «Vergés & Oliveres, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 350/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vergés & Oliveres, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1973, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Vergés & Oliveres, S. A.», figurando como parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, que la confirmamos por esta nuestra, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1205 RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 210/76, promovido por «Uralita, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 210/76, interpuesto por «Uralita, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1978, sentencia, en grado de apelación, por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Uralita, S. A.», contra la sentencia de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a que este proceso se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1206 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de

acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.

1. Compra y venta, al contado, de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta, a plazo, de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 7-D.E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 949.

Madrid, 9 de enero de 1979.—El Gobernador.

1207 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de enero de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	68,61	71,18
Billete pequeño (2)	67,92	71,18
1 dólar canadiense	57,55	60,00
1 franco francés	16,03	16,63
1 libra esterlina (3)	136,50	141,62
1 franco suizo	40,52	42,04
100 francos belgas	230,55	239,20
1 marco alemán	36,87	38,25
100 liras italianas (4)	8,02	8,82
1 florin holandés	34,12	35,40
1 corona sueca (5)	15,05	16,32
1 corona danesa	13,21	13,77
1 corona noruega (6)	13,44	14,01
1 marco finlandés	17,16	17,89
100 chelines austriacos	502,24	523,58
100 escudos portugueses (7)	139,69	145,63
100 yens japoneses	34,25	35,31
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,26	13,81
100 francos C. F. A.	32,10	33,09
1 cruzeiro	2,44	2,52
1 bolívar	15,70	16,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 15 de enero de 1979.